



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT/IMIEM/SE/09/2023

Acta que se inicia en ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de la Juntas de la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 6 párrafo A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Segundo artículo 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Lineamiento Décimo Sexto del Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 06 de septiembre de 2022; contando con la presencia de los CC. M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del instituto Materno Infantil del Estado de México; Mtro. Emmanuel Alejandro Álvarez Aguilar, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMIEM en suplencia, mediante Oficio No. 208C0301000200S/0160/2023 de la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM y el M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

ORDEN DEL DÍA

La sesión se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión para su discusión.

3.1.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00106/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por la Servidora Pública Habilitada, Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.2.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00110/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

4. Cierre de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, dio la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México; manifestó que en fecha veinte de



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

septiembre del año en curso, convocó para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia.

1.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, verificó la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia e informó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, por lo que se declara formalmente abierta la Sesión del Comité.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Acto seguido, la C. M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sometió a consideración de los integrantes el Orden del Día correspondiente, el cual quedó aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité bajo el siguiente Acuerdo:

Acuerdo
CT/IMIEM/SE/09/2023/01

Con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lineamiento Vigésimo y Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, los integrantes de este Comité por unanimidad de votos aprueban el Orden del Día.

3.- Presentación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión para su discusión.

Para desahogar el tercer punto del Orden del Día, la C M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del instituto Materno Infantil del Estado de México, expone a los presentes, lo siguiente:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

ANTECEDENTES

Para atender las peticiones arribas citadas, la Unidad de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, turnó los requerimientos a los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I y V a efecto de atender la petición señalada.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado, deberá realizar una indagación en sus archivos, en todas las unidades administrativas idóneas, entre las cuales no podrá omitir a las Áreas involucradas, a efecto de que proporcionen los documentos que den cuenta de la información peticionada, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 162 de la Ley de la materia.

La modalidad de entrega como la forma de envío de la información se hará preferentemente como haya señalado el solicitante. Solo en los casos en que esto no sea posible, el SUJETO OBLIGADO podrá garantizar la entrega a través de cualquier otro medio, siempre y cuando funde y motive la razón para hacerlo. La necesidad de fundar y motivar es imperante en todos los actos que emite cualquier autoridad.

Por lo anterior, se desprende que lo requerido en las solicitudes en comento, si bien se trata de información pública, también lo es, que contiene datos personales que deben ser considerados como información confidencial, esto de acuerdo a los criterios emitidos por el INAI, en diversas sesiones de su Pleno, por lo que los datos antes citados, son susceptibles de clasificarse en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

3.1.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00106/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por la Servidora Pública Habilitada, Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00106/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

“CON FUNDAMENTO EN LA LEY SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , NOTAS INFORMATIVAS, ESCRITOS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMIEM, ESTO POR EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021... TODO DEBE DE TRANSPARENTARSE” [Sic]

El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C0301000300S/T-401/2023, requirió a la Servidora Pública Habilitada, Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comento.

El once de septiembre del año dos mil veintitrés la servidora pública habilitada la Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del oficio número 208C03010000000/0805-1/2023, solicitó una ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información con número de folio 00106/IMIEM/IP/2023 toda vez que el personal adscrito a la Dirección se encuentra analizando si existe datos susceptibles de clasificación para la elaboración de versión pública correspondiente y derivado del volumen de información solicitada.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

El Comité de Transparencia, aprobó solicitud de ampliación de plazo hasta por 7 días para dar atención a la solicitud de información pública a través del acuerdo número: CT/IMIEM/SE/07/2023/03.

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C03010000000/0819/2023, de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por parte de la Servidora Pública Habilitada, Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el cual solicita se autorice el cambio de modalidad para la consulta de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 158 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia, para efectos de atender la solicitud de información, presenta los motivos para hacer ese cambio de modalidad, como lo enuncia a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Oficio No. 208C03010000000/ 0820 / 2023
Toluca de Lerdo México
19 de septiembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo
Institucional y de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención al oficio número 208C0301000300S/T-401/2023 y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información con folio número 00106/IMIEM/IP/2023, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, donde solicitan:

"CON FUNDAMENTO EN LA LEY SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS, NOTAS INFORMATIVAS, ESCRITOS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMIEM, ESTOS POR EL PERÍODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021... TODO DEBE DE TRANSPARENTARSE (sic)

Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la reproducción de la documentación requerida excede las capacidades técnicas administrativas y humanas, específicamente técnicas, para dar cumplimiento a dicha petición; por lo anterior, solicito muy atentamente de su intervención a efecto de que sea registrado en la bitácora de incidencias del INFOEM, esto con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública poniéndolo a disposición del solicitante. Esta Dirección General comprometida con la Transparencia y en aras de que dicha solicitud se vence el día 20 de septiembre del presente.

Solicito se someta a consideración del Comité la aprobación el Cambio de Modalidad, toda vez que la documentación a entregar consta de 10,434 fojas con un peso de 631MB para así poner a disposición del solicitante lo requerido.

De autorizarse el cambio de modalidad la fecha de entrega de la información para el peticionario sería como a continuación se detalla:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Dirección General	10:00 a 13:00 horas	PASEO COLON SIN NUMERO ESQUINA FELIPE ANGELES COLONIA VILLA HOGAR. CODIGO POSTAL 50170 TOLUCA	Lucia Landin Moreno Secretaria de Dirección General	El establecido en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin más por el momento. agradezco de antemano la atención prestada al presente.

ATENTAMENTE

DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN
DIRECTORA GENERAL

c.c.p. Archivo/Minutario



PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170. SECRETARÍA DE SALUD
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
CORREO-E: finanzasimiem@hotmail.com DIRECCIÓN GENERAL



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Mediante el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI):

Criterio 8/17: Modalidad de entrega: Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”. Es decir, del artículo anterior, se derivan tres hipótesis que en conjunto y de manera fundada y motivada, validan el cambio de modalidad de entrega de la información y las cuales son, que las documentales a proporcionar sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Para ello, cabe mencionar lo que se tiene por “capacidad”, que de manera general puede ser interpretado como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

De las capacidades técnicas administrativas y humanas



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Lo anterior en virtud de darle atención a lo solicitado, la Servidora Pública Habilitada, Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00106/IMIEM/IP/2023, expone que las documentales solicitadas constan con un total de 10,434 fojas, lo que hace un peso de 631 MB.

Ahora bien, en relación con el peso máximo de archivos que soporta el sistema(SAIMEX) para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información, usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Bajo esta tesitura el Servidor Público de manera permanente debe atender las funciones que se indican en el Manual General de Organización de este Sujeto Obligado (IMIEM), publicado en Gaceta de Gobierno el día lunes 24 de abril de 2023, Sección Primera Tomo: CCXV No. 70, las cuales, refieren al cumplimiento de las exigencias de la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en las áreas de ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología, en beneficio de la población carente de algún tipo de seguridad social, así mismo de las exigencias legales en materia laboral, fiscal y seguridad social, entre otras (Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, entre otras)

Referente a la capacidad administrativa, esta es definida como la habilidad institucional de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.

Por lo que el desarrollo de estas actividades, rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Dirección General de este Sujeto Obligado.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública la Servidora Pública Habilitada expone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección General de este Sujeto Obligado a partir del 21 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los datos personales, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Dirección General	10:00 a 13:00 horas	PASEO COLON SIN NUMERO ESQUINA FELIPE ANGELES, COLONIA VILLA HOGAR, CODIGO POSTAL 50170 TOLUCA	Lucia Landin Moreno Secretaria de Dirección General	26 de septiembre al 26 de diciembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00106/IMIEM/IP/2023

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción XI, artículo 158 y 166 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Acuerdo CT/IMIEM/SE/09/2023/02



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Estado de México y Municipios; Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, cambio de modalidad, a fin de que el solicitante realice la consulta directa en el domicilio señalado por el servidor público habilitado, información que estará disponible por un plazo de sesenta días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 166 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

3.2.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00110/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00110/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

“CON FUNDAMENTO EN LA LEY SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS, NOTAS INFORMATIVAS, ESCRITOS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DEL IMIEM, ESTO POR EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021... TODO DEBE DE TRANSPARENTARSE" [Sic]

El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C0301000300S/T-440/2023, requirió al servidor público habilitado el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comento.

El once de septiembre del año dos mil veintitrés el servidor público habilitado el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México a través del oficio número 208C0301020000L/0386/2023, solicitó una ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información con número de folio 00110/IMIEM/IP/2023 toda vez que el personal adscrito a la Dirección se encuentra analizando si existe datos susceptibles de clasificación para la elaboración de versión pública correspondiente y derivado del volumen de información solicitada.

El Comité de Transparencia, aprueba su solicitud de ampliación de plazo hasta por 7 días para dar atención a la solicitud de información pública y emite un acuerdo con número: **Acuerdo CT/IMIEM/SE/07/2023/03.**

El diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés el servidor público habilitado el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México a través del oficio número 208C0301020000L/0386/2023, solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se enuncian a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/0386/2023
Toluca de Lerdo, México.
A 19 de septiembre de 2023

M.A.D. JULIA MARÍA ALARCÓN JUÁREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL I.M.I.E.M.
P R E S E N T E:

En atención a su oficio número 208C0301000300S/T-405/2023, de fecha 28 de agosto del año en curso, mediante el cual refiere la Solicitud de Información Pública con número de folio 00110/IMIEM/IP/2023, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública me permito solicitar al Comité de Transparencia Versión Pública. Le menciono de forma general los datos que fueron censurados:

- Teléfonos celulares
- Correos electrónico
- Fotografías
- Clave Única de Registro de Población
- Clave de ISSEMyM
- Diagnóstico
- Criterio de vulnerabilidad
- Número de expediente
- Domicilio



Sin otro particular por el momento, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DAD. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

C.c.p. DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN Directora General del I.M.I.E.M.
ARCHIVO
DR. JRAD

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, es de señalar que la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios**

“...Datos Personales sensibles: a las referencias de la esfera de su titular cuya actualización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que pueden revelar aspectos como origen racial, o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexual...” [Sic.], toda vez, que el documento solicitado contiene datos confidenciales y en razón confidenciales y en razón de que la solicitante se encuentra ejerciendo su derecho de acceso a la información, se está ponderando el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada, contra el daño que su divulgación genera la versión pública de la información, y con base en ello, lo más legítimo es priorizar la protección de datos personales y bancarios, en aras de que pudiese causar la entrega de la información solicitada en versión pública, sea menor para el ocurrente de la solicitud de información en comento que para los titulares de los datos personales.

Es dable concluir que constituyen datos relativos a identidad y que no puede ser empleados para fines de los cuales no se cuenten con el consentimiento de sus titulares

Artículo 3. IX “...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios...” [Sic.].



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.” (sic).

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Correo electrónico personal: Que el INAI estableció en la Resolución 1609/16, que el correo electrónico de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios, en los casos en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma involuntaria o voluntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

fecha de nacimiento, país de residencia debe considerarse dicha cuenta como dato personal. No obstante, si por ejemplo, la dirección de correo electrónico no tuviera insertos datos relacionados con la persona titular de la cuenta, sino que meramente se tratase de una denominación abstracta o de una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si bien, podría llegarse a pensar que no se trata de un dato de carácter personal, habría que analizar si la misma se utiliza en comunicaciones personales, e inclusive para recibir información que solo atañe a ella, aun cuando la misma pudiera considerarse oficial porque en el caso proviene de una autoridad, o si esta se utiliza en combinación con una contraseña para el acceso a diversos servicios, entre los cuales pueden encontrarse bancarios, financieros, de seguridad social, o para acceder a redes sociales. Ante tal escenario, igualmente se trataría de un dato personal, en que podría identificarse o hacer identificable a la persona, e incluso vulnerarse su intimidad o ponerse en riesgo ésta.

Fotografía: Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Número de seguridad social o número de afiliación (Clave de ISSEMyM): Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado “Aviso de inscripción del trabajador”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud (Diagnostico, Criterio de Vulnerabilidad): Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Expediente Clínico (número de expediente): El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales por lo que debe ser protegida con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Domicilio particular: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por servidor público habilitado el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00110/IMIEM/IP/2023

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/09/2023/03

4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: Teléfono celular, Correo electrónico personal, fotografías, CURP, clave de ISSEMyM, diagnostico, criterio de vulnerabilidad, número de expediente, domicilio particular)”,

5. Asuntos Generales.

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del instituto Materno Infantil del Estado de México, solicitó a los integrantes del Comité manifestaran si tenían algún asunto general adicional a tratar en la presente sesión, al no existir ningún asunto anexo, se procedió al cierre de la sesión.

Una vez agotados los puntos marcados en el Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, la M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del instituto Materno Infantil del Estado



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

de México, agradeció la asistencia y participación de los integrantes del Comité; dando por concluida la Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, firmando los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

M.A.D. María Julia Alarcón Juárez
Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo
Institucional y Presidenta del
Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de
México.

Mtro. Emmanuel Alejandro Álvarez
Aguilar
Titular del Área de Quejas del IMIEM, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de Control en el
IMIEM mediante Oficio No.
208C0301000200S/0160/2023.

M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia
Director de Administración y Finanzas y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Oficio No. 208C03010000000/ **0820** / 2023
Toluca de Lerdo México
19 de septiembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo
Institucional y de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención al oficio número 208C0301000300S/T-401/2023 y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información con folio número **00106/IMIEM/IP/2023**, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, donde solicitan:

"CON FUNDAMENTO EN LA LEY SOLICITO EN VERSIÓN PUBLICA TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS, NOTAS INFORMATIVAS, ESCRITOS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMIEM, ESTOS POR EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021... TODO DEBE DE TRANSPARENTARSE (sic)

Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la reproducción de la documentación requerida excede las capacidades técnicas administrativas y humanas, específicamente técnicas, para dar cumplimiento a dicha petición; por lo anterior, solicito muy atentamente de su intervención a efecto de que sea registrado en la bitácora de incidencias del INFOEM, esto con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública poniéndolo a disposición del solicitante. Esta Dirección General comprometida con la Transparencia y en aras de que dicha solicitud se vence el día 20 de septiembre del presente.

Solicito se someta a consideración del Comité la aprobación el Cambio de Modalidad, toda vez que la documentación a entregar consta de 10,434 fojas con un peso de 631MB para así poner a disposición del solicitante lo requerido.

De autorizarse el cambio de modalidad la fecha de entrega de la información para el peticionario sería como a continuación se detalla:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Dirección General	10:00 a 13:00 horas	PASEO COLON SIN NUMERO ESQUINA FELIPE ANGELES, COLONIA VILLA HOGAR. CODIGO POSTAL 50170 TOLUCA	Lucia Landin Moreno Secretaria de Dirección General	El establecido en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención prestada al presente.

ATENTAMENTE

DRA. MÓNICA PÉREZ SANTIN
DIRECTORA GENERAL

c.c.p. Archivo/Minutario

